



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



---

COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

---

# **Informe de Comentarios Recibidos**

---

**Consulta pública CREE-CP-06-2021  
“Modificaciones al Reglamento de Operación  
del Sistema y Administración del Mercado  
Mayorista”**

**Preparado por:**  
Unidad de Mercados Eléctricos  
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, agosto de 2021

## Índice de contenido

<b>1. Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>2. Criterios de evaluación .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Participación en consulta pública CREE-CP-06-2021.....</b>	<b>5</b>
<b>3.1 Comentarios recibidos por artículo .....</b>	<b>5</b>
<b>3.2 Comentarios recibidos por fecha.....</b>	<b>5</b>
<b>3.3 Comentarios recibidos por institución.....</b>	<b>6</b>
<b>3.4 Usuarios por ubicación.....</b>	<b>6</b>
<b>4. Revisión de comentarios recibidos.....</b>	<b>7</b>
<b>5. Anexos .....</b>	<b>8</b>
<b>5.1 Anexo I: Comentarios recibidos del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.....</b>	<b>8</b>
<b>5.2 Anexo II: Propuestas recibidas mediante oficio AHPEE adjunto a la plataforma de consulta pública. ....</b>	<b>35</b>

## Índice de Figuras

<b>Figura 2-1</b> Proceso de revisión de comentarios.....	<b>4</b>
<b>Figura 3-1</b> Comentarios recibidos por artículo.....	<b>5</b>
<b>Figura 3-2</b> Comentarios recibidos por fecha .....	<b>5</b>
<b>Figura 3-3</b> Comentarios recibidos por institución.....	<b>6</b>
<b>Figura 3-4</b> Usuarios por ubicación .....	<b>6</b>

## **1. Introducción**

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3 literal F numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-06-2021 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública. Dicha propuesta tiene como objetivo consultar elementos regulatorios, como ser: i) los lineamientos generales que se deben utilizar para la elaboración de los informes de potencia firme de centrales generadoras y de requerimiento de potencia firme de agentes compradores; ii) los lineamientos generales para determinar la potencia firme para las diferentes tecnologías que componen el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional (“SIN”); iii) la regulación que deberá observar el Operador del Sistemas (“ODS”) para calcular y liquidar los desvíos de potencia firme en el MEN.

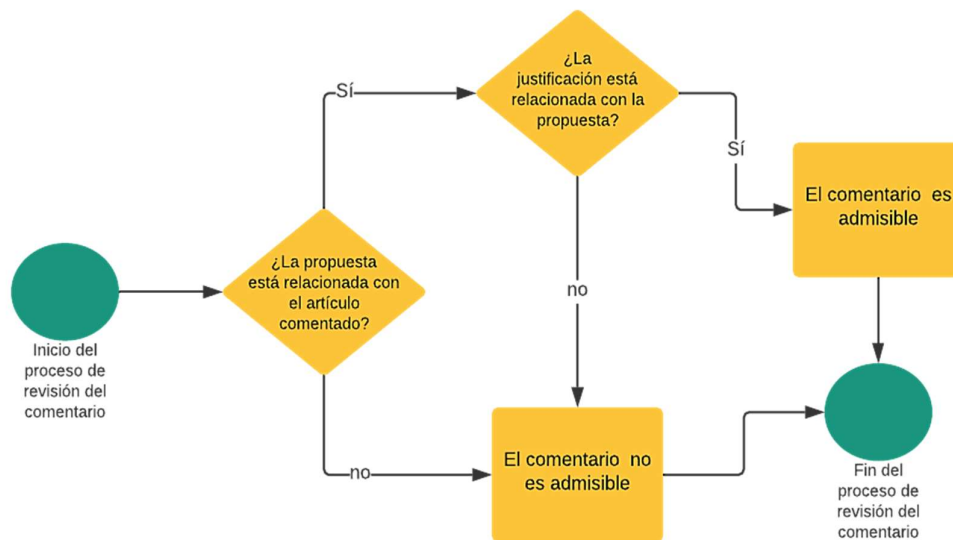
El proceso de consulta pública inició el 02 de agosto de 2021 y se estableció como fecha inicial de cierre el 09 de agosto del 2021, no obstante, en atención a las diversas solicitudes presentadas por los participantes, el proceso se extendió hasta el 11 de agosto. Bajo este contexto, surge el presente documento y sus anexos que contienen todos los comentarios recibidos incluyendo las propuestas, justificaciones, nombre de la institución que realizó cada comentario. El objeto del presente documento y sus anexos es presentar los resultados de la revisión de los comentarios recibidos que fueron ingresados al Sistema de Consulta Pública de la CREE.

## 2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.



**Figura 2-1** Proceso de revisión de comentarios

### 3. Participación en consulta pública CREE-CP-06-2021

#### 3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-06-2021 inició el 02 de agosto y finalizó el 11 de agosto del presente año, en la cual se presentan los artículos propuestos para su modificación en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

Un total de 59 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra la cantidad de comentarios recibidos por artículo. El artículo 4 y el artículo 16 son los que recibieron un mayor número de comentarios, estos desarrollan las definiciones y la metodología de cálculo de potencia firme de centrales generadoras.

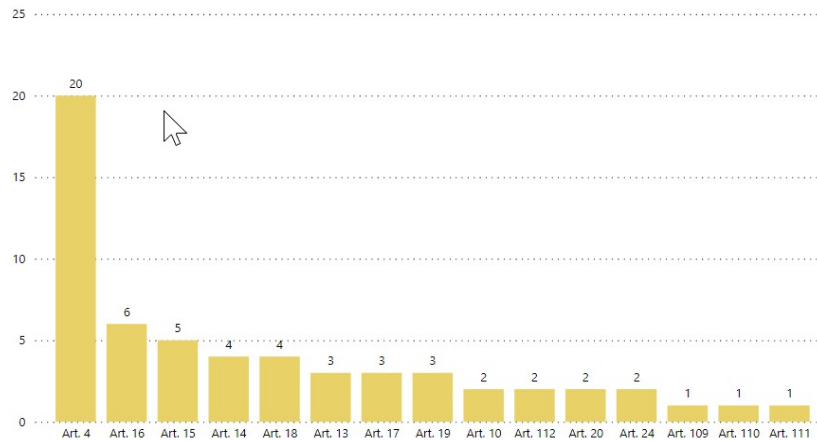


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo

#### 3.2 Comentarios recibidos por fecha

Es posible observar que en los días iniciales de apertura de la consulta pública la participación fue escasa, no obstante, se destaca que en los últimos 3 días de la consulta pública se presentó la mayor parte de los comentarios recibidos. La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo.

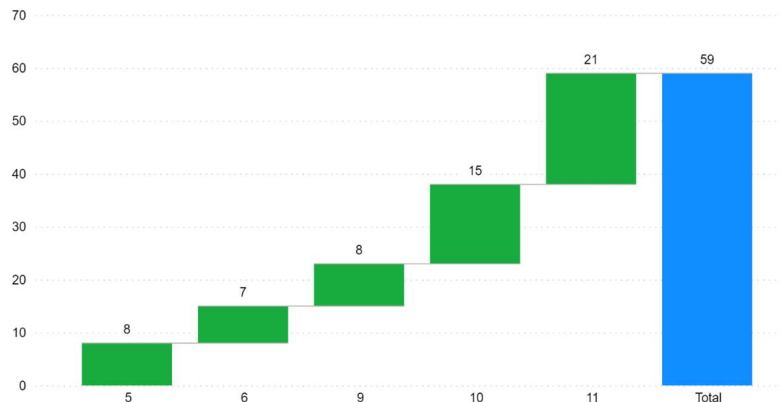
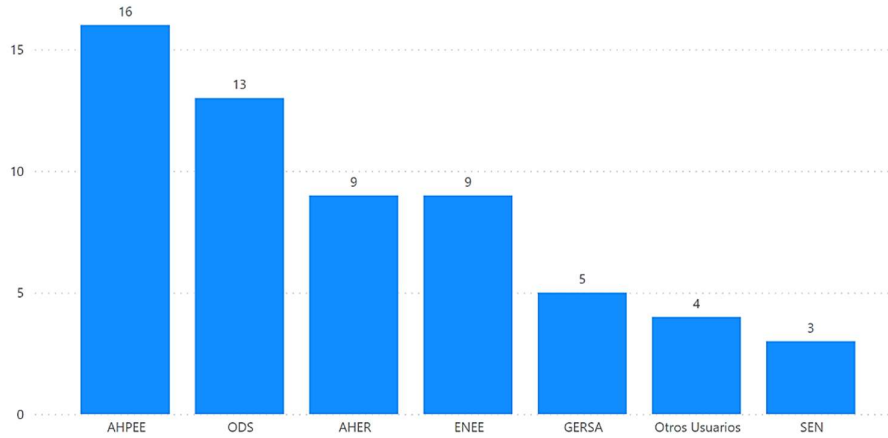


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha

### 3.3 Comentarios recibidos por institución

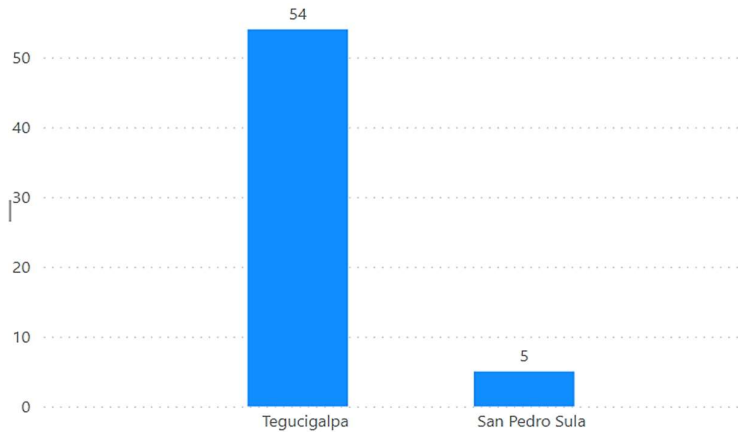
La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución. Es posible notar la participación de 7 instituciones y un participante que no se identificó con una institución en específico. Las instituciones que tuvieron una mayor participación en el proceso de consulta pública fueron la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) y la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional (ODS) con 16 y 13 comentarios, respectivamente.



**Figura 3-3** Comentarios recibidos por institución

### 3.4 Usuarios por ubicación

La **Figura 3-4** muestra la cantidad de usuarios que participaron en el proceso de consulta pública según su ubicación. Es posible observar que la mayor parte de los comentarios recibidos fueron de usuarios que se encuentran ubicados en la ciudad de Tegucigalpa.



**Figura 3-4** Usuarios por ubicación

#### **4. Revisión de comentarios recibidos**

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que el 100 por ciento de los comentarios recibidos son admisibles.

De forma complementaria a lo mencionado en esta sección, el Anexo: Comentarios recibidos del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), contiene una tabla resumida, útil y de fácil lectura para los participantes, con los comentarios recibidos según la categorización asignada en la revisión realizada previa a este informe.

## 5. Anexos

### 5.1 Anexo I: Comentarios recibidos del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
1	1	4010	Remitirse a la plasmado en la justificación.	Previo a cualquier modificación de esta definición se requiere conocer el cálculo y tener publicado el margen de reserva que deben tener los Agentes Compradores.	AHPEE (Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica)	1012 AHPEE-DE-048-2021-CREE-CP-06-2021-Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.pdf
2	1	4010	"Desvíos de Potencia Firme: Para el Agente Productor, en un mes determinado, es la diferencia entre la cantidad de potencia firme que haya comprometido en contratos y la potencia firme que tuvo disponible en el mes en sus propias centrales más la potencia firme que compro en contratos de respaldo menos los Contrato de respaldo que vendió con otros Agentes Productores."	La definición es mas precisa en la Norma de Contratos, sin embargo si se quiere colocar una definición desde ese punto de vista que se proponiendo para el caso de Agente productor se propone lo indicado.	ODS (Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional)	
3	1	4010	Desvíos de Potencia Firme: Para el Agente Productor, es la diferencia entre la cantidad de potencia firme que haya comprometido en contratos en un mes determinado, y la potencia firme disponible en el punto de interconexión de sus propias centrales en ese mismo mes, más la potencia firme que tuvo disponible de contratos con otros Agentes Productores.	Es imperativo definir en el ROM a que se refiere exactamente con el término "potencia firme disponible", dejando claramente establecido que la "disponibilidad" no se verá afectada por	AHER (Asociación Hondureña de Energía Renovable)	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
			Para el Agente Comprador, es la diferencia entre la cantidad de potencia firme que tenga contratada en un mes determinado, y su contribución al requerimiento máximo de potencia del sistema en ese mismo mes, incrementada por el margen de reserva establecido por la CREE y las pérdidas técnicas de distribución y transmisión asociadas.	causas o factores externos (como ser fallos en la red de distribución o transmisión)		
4	1	4010	Definición de Desvíos de Potencia Firme: Para el Agente Productor, en un mes determinado, es la diferencia entre la cantidad de potencia firme que haya comprometido en contratos y la potencia firme que tuvo disponible en el mes en sus propias centrales más la que tuvo disponible de contratos con otros Agentes Productores. Para el Agente Comprador, en un mes determinado, es la diferencia entre la cantidad de potencia firme que tenga contratada y su contribución al requerimiento máximo de potencia del sistema en el mes, incrementada por el margen de reserva establecido por la CREE mediante el informe Definitivo de demanda y El valor de Potencia Firme. o leer este Reglamento, es bastante orientador para saber a dónde dirigirse para ampliar algún tema en particular que es desarrollado en las diferentes normas.	Definición de Desvíos de Potencia Firme: Necesario especificar quien proveerá el informe y cuál es el sobrenombre de los informes que directamente vendrán a auditar y regular dicho servicio.	ENEE Generación	
5	1	4016	También debe hacerse modificarse esta definición en el reglamento de LGIE (RLGIE).	Esta definición está incorporada en el reglamento de la LGIE, al hacer las modificaciones solo en el ROM, siempre seguirá vigente tal y como esta en el RLGIE.	GERSA	
6	1	4016	Indisponibilidad: Condición de un equipamiento del sistema de transmisión, distribución o unidad generadora que está fuera de servicio por causa propia, mantenimiento o por la de un equipo asociado.	Si un equipo esta en mantenimiento también se encuentra indisponible.	Secretaría de Energía	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
7	1	4016	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	Se considera que debe existir armonía entre lo que indica el ROM con las diferentes Normas Técnicas, por tanto, en caso de modificar esta definición se recomienda armonizar la definición de "Indisponibilidad" que indica la NT de Mantenimientos; especialmente si se toma en consideración que puede aplicarse jerarquía normativa.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	
8	1	4016	Indisponibilidad: Condición de un equipamiento del sistema de transmisión, distribución o unidad generadora que	El Mantenimiento es causa también de indisponibilidad.	Secretaría de Energía	
9	1	4016	Indisponibilidad: XXXXX	En la nueva versión del ROM se refiere a "Potencia Firme Disponible" por lo que se ve necesario incluir en las definiciones el término "disponible o disponibilidad" con el objeto de establecer que no será afectada la "disponibilidad" de un agente por causas de fallas externas, como por ejemplo la disponibilidad de un agente generador no se debe ver afectada por la indisponibilidad de la línea de transmisión o distribución, o la de un agente distribuidor por la indisponibilidad de un agente transmisor.	AHER (Asociación Hondureña de Energía Renovable)	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
10	1	4016	En el artículo 4, sobre las Definiciones, algunos conceptos podrían quedarse pues consideramos que este Reglamento es la sombrilla o el padre de las diferentes normas técnicas que se desprenden del mismo, sobre todo pensando en el público en general (no ingenieros o expertos en energía) que pueda consultar o leer este Reglamento, es bastante orientador para saber a dónde dirigirse para ampliar algún tema en particular que es desarrollado en las diferentes normas.	Dejar la definición para el público en general que no es experto en el tema de energía.	ENEE Generacion	
11	1	4030	Período Crítico del Sistema: Período formado por un conjunto de horas del año, no necesariamente consecutivas, en las cuales se producen altas demandas y que se sitúan dentro de un lapso de tiempo en que la simulación del despacho económico del sistema indica que se espera el máximo requerimiento de centrales o sistemas de generación marginal.	Existe la posibilidad de que un sistema de almacenamiento de energía, como un banco de baterías venda energía a precios marginales.	Secretaría de Energía	
12	1	4030	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	A)Se considera prudente conocer lo establecido en la NT de Potencia Firme, a efecto de confirmar el contexto de esta modificación.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	
13	1	4030	no modificar	Creemos que la definición es suficientemente abierta y no limita a que la Norma de potencia firme proponga la solución planteada, no creemos bueno modificar tanto el ROM.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
14	1	4030	Corresponde con aquellos periodos del año no necesariamente consecutivos en los que se produce la máxima demanda del sistema y el máximo requerimiento de generación térmica.	Como consecuencia de este cambio (resultados de la simulación del despacho económico del sistema) se retribuye a los agentes productores su Potencia Firme disponible en base los datos de una aproximación matemática al período	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				REAL esperado de máxima demanda y máximo requerimiento de generación térmica. Esta aproximación depende de la veracidad del modelo implementado (cuyo desempeño depende de las limitaciones del sistema informático y sus abstracciones, y también del nivel de detalle vertido en el mismo) y es inaceptable dicho método al disponerse con la información reportada por la medición real del sistema de medidores a nivel nacional.		
15	1	4030	Período Crítico del Sistema: Período formado por un conjunto de horas del año, no necesariamente consecutivas, en las cuales se producen altas demandas (o sea valores arriba de un ___% del valor máximo anual de cada año) y que se sitúan dentro de un lapso de tiempo en que la simulación del despacho económico del sistema indica que se espera el máximo requerimiento de generación térmica de centrales que usan combustibles fósiles.	Se necesita saber a que se refieren con altas demandas o sea que rango de valores arriba de un cierto porcentaje del valor de la demanda máxima de cada año considerado en el Cálculo de la Potencia Firme.	ENEE Generacion	
16	1	4033	no modificar	Me parece que la propuesta no pone claridad ni una correcta aplicación de la libertad de contratación, en esta propuesta los limites entre Comercializadores y generadores no son claros, conceptos pilares del mercado que sirven para prevenir acaparamiento y competencia desleal.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
17	1	4033	En el artículo 4, sobre las Definiciones, algunos conceptos podrían quedarse pues consideramos que este Reglamento es la sombrilla o el padre de las diferentes normas técnicas que se desprenden del mismo, sobre todo pensando en el público en general (no ingenieros o expertos en energía) que pueda consultar o leer este Reglamento, es bastante orientador para saber a dónde dirigirse para ampliar algún tema en particular que es desarrollado en las diferentes normas.	Dejar la definición para el público en general que no es experto en el tema de energía.	ENEE Generacion	
18	1	4041	Remitirse a lo plasmado en la justificación	Confirmar que ocurre con los consumidores calificados, los cuales tienen obligación de tener contratado el 75% de su Requerimiento de Potencia Firme conforme al artículo 16 del RLGIE y en la definición propuesta indican que el requerimiento de potencia firme es el que debe tener contratado el Agente Comprador; por tanto hay contradicción.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	
19	1	4041	no cambiar	No es aceptable este cambio el requerimiento de potencia firme de un agente comprador según el reglamento de la ley no es obligatorio contratar para todos los agentes compradores, claro ejemplo de ello son los consumidores calificados; la definición propuesta contradice el reglamento de la ley.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
20	1	4041	En el artículo 4, sobre las Definiciones, algunos conceptos podrían quedarse pues consideramos que este Reglamento es la sombrilla o el padre de las diferentes normas técnicas que se desprenden del mismo, sobre todo pensando en el público en general (no ingenieros o expertos en energía) que pueda consultar o leer este Reglamento, es bastante orientador para saber a dónde	Dejar la definición para el público en general que no es experto en el tema de energía.	ENEE Generacion	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
			dirigirse para ampliar algún tema en particular que es desarrollado en las diferentes normas.			
21	3	10001	D. Definir el Período Crítico del Sistema y determinar la Potencia Firme de Unidades Generadoras, así como el Requerimiento de Potencia Firme de los Agentes Compradores mediante los procedimientos y metodología establecidos en este reglamento y en la norma técnica de potencia firme.	Esto quiere decir que no se pueden hacer procedimientos en la Norma Técnica de potencia firme, me parece que debe decir procedimientos y metodología establecidos en este reglamento y en la norma técnica de potencia firme	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
22	3	10002	Es importante que se estipule que el ODS deberá utilizar el mecanismo de Consulta Pública sobre las NTs propuestas, de creación o modificación, que enviará a la CREE para su aprobación.	El procedimiento de Consulta pública mantendría el derecho de cualquier persona o agente de comentar libremente sobre las mismas.	GERSA	
23	4	13	.	La observación que se efectúa es en relación al artículo 13, en el cual se determina el Período Crítico del Sistema un aspecto sumamente relevante en cuanto al tema del cálculo de la potencia firme, la redacción de la modificación propuesta estaría supeditada a que se establezca una transitoriedad clara y por un periodo determinado, dejando vigente la norma actual o que, la Norma Técnica de Potencia Firme sea publicada de forma simultánea con las Reformas del ROM, caso contrario nuevamente se generaría un vacío legal por un período de tiempo lo cual es contraproducente para la seguridad	otros	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				del MEN, lo cual a la fecha es lo que por costumbre ha ocurrido y ha derivado en innumerable problemas para los agentes del MEN y hasta para el mismo ODS.		
24	4	13	No hay mayor comentario	Se debe conocer primero lo que detallará la NT-PF sobre este artículo.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
25	4	13	Remitirse a lo plasmado en la justificación	Se recomienda sustituir "Determinación del Periodo Crítico del Sistema" por "Periodo Crítico del Sistema", ya que se esta indicando en su explicación que igualmente se determinará.  Se considera prudente conocer lo establecido en la NT de Potencia Firme, a efecto de confirmar el contexto de esta modificación.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	
26	4	14	Antes del 30 de septiembre de cada año el ODS elaborará un Informe Preliminar de Potencia Firme de las centrales generadoras y lo comunicará a los Agentes Productores y a la CREE. Los Agentes Productores tendrán un plazo de 15 días calendario para presentar alegaciones a partir del acto de comunicación por parte del ODS. El ODS tendrá un plazo de 15 días calendario para contestar las alegaciones que los Agentes hayan presentado. Los Agentes Productores dispondrán de otros 15 días calendario para someter a la CREE los conflictos que subsistan con el ODS. La CREE resolverá dichos conflictos mediante resolución que emitirá en un plazo no superior a 15 días	Se propone dejar el mismo plazo de 15 días calendarios para los Agentes Productores en lo referente a revisar el Informe preliminar de Potencia Firme el cual será realizado por el ODS antes del 30 de septiembre de cada año y así permitirles tener un mayor lapso de tiempo para revisar detenidamente dichos cálculos.	ENEE Generacion	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
			hábiles, misma que notificará al Agente Productor en cuestión y al ODS. El ODS, finalmente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, emitirá el Informe Definitivo de Potencia Firme de Centrales Generadoras. De manera similar, el ODS elaborará antes del 30 de septiembre de cada año un Informe Preliminar de Requerimientos de Potencias Firmes de los Agentes Compradores. El procedimiento para presentar alegaciones ante el ODS y para someter puntos en disputa ante la CREE será el mismo indicado en el párrafo anterior, con el fin de que el ODS emita el Informe Definitivo de Requerimientos de Potencia Firme de Agentes Compradores a más tardar el 30 de noviembre de cada año.			
27	4	14	Artículo 14. Informes de potencia firme de centrales generadoras y de Requerimiento de Potencia Firme de Agentes Compradores. Antes del 30 de septiembre de cada año, el ODS elaborará un Informe Preliminar de Potencia Firme de las centrales generadoras y lo comunicará a los Agentes Productores y a la CREE. Los Agentes Productores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones a partir del acto de comunicación por parte del ODS. El ODS tendrá un plazo de 15 días hábiles para contestar las alegaciones que los Agentes hayan presentado. Los Agentes Productores dispondrán de otros 10 días hábiles para someter a la CREE los conflictos que subsistan con el ODS. La CREE resolverá dichos conflictos mediante resolución que emitirá en un plazo no superior a 15 días hábiles, misma que notificará al Agente Productor en cuestión y al ODS. El ODS, finalmente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el ODS emitirá el Informe Definitivo de Potencia Firme de Centrales Generadoras que como máximo estas podrán vender en contratos de potencia firme durante el siguiente año a partir del primero de enero hasta el último día de diciembre.	<p>(1) Se cambia de días calendario a días hábiles, en conformidad al reglamento de la LGIE, artículo 14, E, i</p> <p>Se considera necesario agregar que estos informes tienen una validez anual, por lo que:</p> <p>(2) Se agrega el último renglón del párrafo original del ROM en el que se especifica que los resultados contenidos en el informe de potencia firme tienen una validez anual, para el siguiente año, a partir del primero de enero.</p> <p>(3) Se agrega el último renglón del párrafo original del ROM en el que se especifica que los resultados contenidos en el informe de requerimiento potencia firme</p>	AHER (Asociación Hondureña de Energía Renovable)	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
			De manera similar, el ODS elaborará antes del 30 de septiembre de cada año un Informe Preliminar de Requerimientos de Potencias Firmes de los Agentes Compradores. El procedimiento para presentar alegaciones ante el ODS y para someter puntos en disputa ante la CREE será el mismo indicado en el párrafo anterior, con el fin de que el ODS emita el Informe Definitivo de Requerimientos de Potencia Firme de Agentes Compradores a más tardar el 30 de noviembre de cada año, que los Agentes Compradores deberán tener contratado durante el siguiente año a partir del primero de enero hasta el último día de diciembre.	tienen una validez anual, para el siguiente año, a partir del primero de enero.		
28	4	14	De manera similar, el ODS elaborará antes del 30 de septiembre de cada año un Informe Preliminar de Requerimientos de Potencias Firmes de los Agentes Compradores. El procedimiento para presentar alegaciones ante el ODS y para someter puntos en disputa ante la CREE será el mismo indicado en el párrafo anterior excepto que el informe se aplica a los agentes compradores en lugar que los agentes productores, con el fin de que el ODS emita el Informe Definitivo de Requerimientos de Potencia Firme de Agentes Compradores a más tardar el 30 de noviembre de cada año.	En la parte de obligación de los compradores se debe repetir todo el procedimiento cambiando el rol de agentes productores a Compradores o aceptar algo así como la propuesta en rojo.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
29	4	14	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	Se sugiere que el plazo para presentar alegaciones y someter a la CREE conflictos sean días hábiles, especialmente cuando se está reduciendo el plazo para las centrales generadoras y agentes productores pero no así para el Operador del Sistema y el Regulador, de esta manera a la vez se elimina el vencimiento de	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				<p>plazos en días calendario en los cuales ambas instituciones no laboran.</p> <p>Por igualdad, los Agentes Productores y Compradores deben tener el mismo periodo que ODS y CREE para hacer las observaciones. Si en el Artículo vigentes está muy ajustado el tiempo entre la resolución de la CREE y el informe final se debería establecer que será publicado 15 días calendarios después en vez de la fecha fija del 30 de noviembre.</p> <p>En caso de que los requerimientos de Potencia Firme de los Agentes Compradores sean mayor que la Potencia Firme Contratada se deberá hacer una licitación de emergencia o cual sería el procedimiento para contratar la Potencia Firme faltante.</p>		
30	4	15	<p>La potencia firme que los Agentes Productores pueden vender en el MEN o en el MER mediante contratos deberá estar respaldada por la potencia firme de sus propias centrales generadoras o por contratos de potencia firme con otros Agentes Productores. El ODS supervisará y controlará que los Agentes Productores cumplan con estas condiciones, e informará a la CREE de cualquier incumplimiento que detecte, para las acciones que corresponda tomar.</p> <p>Cada Agente Comprador deberá evidenciar mediante Contratos con otros agentes ante el ODS que tiene contratada para cada año</p>	<p>Se ve la necesidad de especificar que los contratos de compra de potencia firme es la única evidencia que podrá los agentes respaldar su Potencia firme requerida.</p>	ENEE Generacion	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
			calendario la potencia firme para cubrir su requerimiento de potencia firme determinado en el Informe de Requerimientos de Potencias Firmes emitido por el ODS en el año anterior.			
31	4	15	<p>Artículo 15. Autorización para Suministrar y Obligación de Comprar Potencia Firme.</p> <p>La potencia firme que cada central generadora pueda suministrar mediante contratos en cada año calendario será la que el ODS determinó el año inmediatamente anterior en el Informe Definitivo de Potencia Firme de centrales generadoras. La potencia firme que los Agentes Productores pueden vender en el MEN o en el MER mediante contratos deberá estar respaldada por la potencia firme de sus propias centrales generadoras y/o por contratos de potencia firme con otros Agentes Productores. El ODS supervisará y controlará que los Agentes Productores cumplan con estas condiciones, e informará a la CREE de cualquier incumplimiento que detecte, para las acciones que corresponda tomar.</p> <p>Cada Agente Comprador deberá evidenciar ante el ODS que tiene contratada para cada año calendario la potencia firme para cubrir su requerimiento de potencia firme determinado en el Informe Definitivo de Requerimientos de Potencia Firme de Agentes Compradores emitido por el ODS en el año anterior.</p>	<p>Se hicieron las siguientes correcciones:</p> <p>(1) la oración que decía: "La potencia firme que cada central generadora pueda suministrar mediante contratos o como desvíos de potencia en cada año calendario será la que el ODS determinó el año inmediatamente anterior en el IDPF" parece estar incorrecto incluir en ese contexto "o como desvíos de potencia firme", ya que estos son evaluados mes a mes y no en cada año calendario, ni están incluidos en el IDPF, por lo que en la propuesta se eliminó de ese texto "o como desvíos de potencia firme".</p> <p>(2) se agregó la palabra "DEFINITIVO" para referirse al informe de potencia firme, ya que el nombre de este informe definido en el artículo 14 del ROM incluye la palabra definitivo. (Informa Definitivo de potencias firme de centrales generadoras"</p> <p>(3) Se agrego "y/o" en esta parte: "deberá estar respaldada por la potencia firme de sus propias centrales generadoras y/o por contratos de potencia firme con otros Agentes Productores". ya que el generador</p>	AHER (Asociación Hondureña de Energía Renovable)	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				<p>puede comprometer su potencia o la contratada a terceros o la suma de ambas.</p> <p>(4) en la última oración del ultimo párrafo, se agrego a palabra "definitivo", se retiro las terminaciones en "S" de Potencias Firmes dejando ambas palabras en singular, y se agrego "de Agentes Compradores" para que el nombre de este informe esté en consonancia con el artículo 14 de la nueva versión propuesta del ROM.</p>		
32	4	15	Cambiar Requerimiento de potencia Firme por demanda firme.	En esta modificación no se toma en cuenta lo indicado en el reglamento en relaciona a la opción del agente comprado tipo consumidor calificado de contratar solo una fracción del requerimiento de potencia firme, lo que crearía inconsistencia con el Reglamento de la Ley y la Ley.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
33	4	15	Remitirse a lo plasmado en la justificación	Se recomienda incluir en la definición respecto a "Potencia Firme que tuvo disponible en el mes" que esta tiene que ser menor o igual a la determinada por el ODS en el Informe Definitivo de Potencia Firme de Centrales Generadoras; conforme a lo que establece el artículo 14 de la presente propuesta de modificación del ROM. Adicionalmente, se debe aclarar cual será el criterio para calcular la potencia firme que tuvo disponible el Agente Productor.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				El Requerimiento de Potencia Firme de los Agentes Compradores debe ser anual, específicamente en el caso de las Distribuidoras, según la LGIE estas deben tener contratada su Demanda Máxima más el % de Reserva que establezca la CREE, con esta propuesta de definición lo esta haciendo mensual; esto podría funcionar si se cumple la obligación que la Distribuidora tenga contratado todo su Requerimiento de Potencia Firme más su Margen de Reserva, lo cual se sabe actualmente no es así; adicionalmente, este concepto podría funcionar si y solo si existiera un mecanismo de contrataciones de corto plazo para las Distribuidoras. Con esta propuesta no existe incentivo para los generadores, los desvíos de potencia se limitan mes a mes, lo que probamente dejaría a los generadores sin pago de potencia firme en algunos meses.		
34	4	15	Establecer el procedimiento a seguir, en el caso que la distribuidora incumpla en tener contratada el 100% de su potencia firme, sobre todo cuando se produzca racionamiento forzado.	Hoy estamos en el quinto (5) años de racionamientos forzados, obviamente, porque la distribuidora no ha cumplido con esta obligación, ni la CREE, según LGIE, ha ejercido acciones para que se cumpla.	GERSA	
35	4	16	1. Considerar a los generadores térmicos no renovables que el exceso de disponibilidad de potencia real conforme al informe pueda vender en contratos o al MEO con pago.	1. Para los generadores térmicos no renovables, su indisponibilidad de potencia firme esta en su mayoría son causados por los mantenimientos preventivos y	GERSA	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
			2. 2. Previo a la vigencia de estos cambios propuestos al ROM, se debe poner en vigencia la NT-Potencia Firme en consulta pública que deberá realizar el ODS.	<p>correctivos y no así por la indisponibilidad del recurso energético (combustibles).</p> <p>2. Hay fallas no frecuentes o extraordinarias que indisponen la generación por periodos de varios días y meses. Obviamente en el año de ocurrencia debe afectar el pago de potencia, pero también afecta en el año siguiente en mayor medida y el subsiguiente en menor medida. El asunto es que las causas de esa indisponibilidad ya fueron normalizadas en el mismo año, pero su afectación en los próximos 2 años. Por lo tanto la planta en el próximo año tendrá una disponibilidad superior a lo indicado por el Informe anual.</p> <p>3. Hay que evitar vacíos legales. Que ODS realice la consulta pública de la NT-Potencia Firme previo a la vigencia de estas modificaciones del ROM.</p>		
36	4	16	Remitirse a lo propuesto en la justificación.	Se recomienda incorporar " de largo plazo" en el segundo párrafo al final del primer punto, a efecto que se entienda que las simulaciones de la operación del sistema que utiliza el ODS serán con base	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				<p>a la planificación de largo plazo que desarrolla el ODS.</p> <p>Se recomienda incorporar al final del párrafo último "en el Informe Definitivo de Centrales Generadoras" a efecto que se entienda que el ODS lo determinará en dicho informe.</p> <p>Se considera prudente conocer lo establecido en la NT de Potencia Firme, a efecto de confirmar el contexto de esta modificación.</p> <p>No conocer el método de cálculo que se establecerá en la NT- Potencia Firme hace difícil realizar comentarios sobre lo adecuado de realizar esta modificación.</p> <p>Para el caso del mercado de contratos en los mismos se establece que el pago mensual por Potencia Firme está afectado por la disponibilidad mensual por lo que hacer este cálculo implica una doble penalización</p>		
37	4	16	Se propone reubicar parcialmente el ultimo párrafo del artículo 16 al artículo 15	<p>El artículo 16 contiene la descripción método de calcular la potencia firme, lo relacionado a lo que los agentes generadores pueden comprometer en contratos está contemplado en el artículo 15, por lo que considero conveniente reubicarlo o de alguna manera dejarlo reflejado también en el artículo 15.</p>	AHER (Asociación Hondureña de Energía Renovable)	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				"...En este caso, la suma de la potencia firme que cada una de las centrales pueda comprometer en contratos o por la que pueda recibir remuneración por desvíos de potencia no puede ser mayor que la potencia firme que el ODS determine para el conjunto de centrales generadoras."		
38	4	16	no cambiar	*No debería cambiarse el ROM, los criterios indicados son practicas que han ya implementado otros paises, la metodología original pudo haberse complementado exitosamente , haciendo ajustes dentro de la Norma Técnica, no da una bueno señal cambiar radicalmente los conceptos originales del ROM.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
39	4	16	..	En relación a las modificaciones de los artículos 13,14,15, 16, 17, 18, 19, y 20 en los cuales se abordan los temas de: Metodología para la determinación del periodo crítico del sistema eléctrico, los lineamientos generales para el cálculo de potencia firme de las centrales de generación en función de su tecnología, y la metodología para el cálculo y liquidación de los desvíos de potencia firme en el Mercado Eléctrico Nacional, si se puede percibir una simplificación de los procesos y una mayor claridad en los mismo.	otros	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
40	4	16	<p>Artículo 16: "Metodología de Cálculo....."</p> <p>Si el Agente Productor, desarrolla inversiones que modifican su infraestructura original en términos de obtener una mayor capacidad de generación instalada, mayor factor de planta, o capacidad de almacenamiento de energía mediante baterías, siendo esto previamente actualizado en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, una vez que estas modificaciones inicien operación el ODS deberá considerar estos cambios tanto en el cálculo de desvíos de potencia mensual, como en el informe anual de potencia firme de centrales generadoras válido para el año siguiente.</p> <p>El ODS podrá tratar como una sola central a un conjunto de centrales generadoras de una sola empresa generadora que cuentan con diferentes tecnologías renovables conectadas a un mismo punto, para efectos del cálculo de la potencia firme se considerará como un sistema integral híbrido para el cual se deberá considerar la optimización de los distintos recursos primarios renovables en forma conjunta y de naturaleza complementaria y no de forma separada</p>	<p>Se propone agregar dos párrafos, con las siguientes consideraciones:</p> <p>(1) Si una central generadora existente hace una expansión de su capacidad de generación, obras en embalses para mayor captación de agua que llevarán a mejorar el factor de planta de la central, o la implementación de sistemas de baterías, estas obras una vez se encuentre en operación deberán ser consideradas para el cálculo de potencia firme, que debe de reflejar de inmediato en los desvíos de potencia firme del mes siguiente y en su momento en el IDPF.</p> <p>(2) en los sistemas híbridos se debe considerar la complementariedad que existe entre el viento, la radiación solar, la posibilidad de acumular agua en un embalse durante las horas sol. Este tipo de centrales con tecnologías híbridas no se debe calcular la potencia firme de forma separada diferenciada por tecnologías, porque por ejemplo la energía fotovoltaica por sí sola puede tener un bajo resultado de potencia firme, pero operando de forma optimizada con otras tecnologías aportará una mejor capacidad firme a la central.</p>	AHER (Asociación Hondureña de Energía Renovable)	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
41	4	17	La definición Requerimiento de Potencia Firme (RPF) también debe ser modificada en el Reglamento de LGIE (RLGIE).	Esta definición de RPF en el ROM viene desde el RLGIE.	GERSA	
42	4	17	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	a)Se debe armonizar con los cambios propuestos en el artículo 4 de desvíos de potencia firme respecto al periodo de Requerimiento de Potencia Firme; en lo que aplique. b)No conocer el método de cálculo que se establecerá en la NT- Potencia Firme hace difícil realizar comentarios sobre lo adecuado de realizar esta modificación. c)Se debe aclarar un límite y el tipo de las pérdidas en transmisión y distribución que pueden ser asignadas a los Agentes compradores.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	
43	4	17	yo propongo no cambiar	No hay comentarios mas que; no da una buena señal cambiar radicalmente los conceptos originales del ROM.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
44	4	18	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	Conforme a lo que se plantea podría interpretarse que se está proponiendo Desvíos de Potencia y no Desvíos de Potencia Firme tal como lo establece la LGIE en su artículo 11. Es importante rescatar el concepto de firmeza ("Potencia Firme"), el cual surge de un cálculo previo	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				<p>de Energía Firme que las distintas centrales pueden aportar en una condición crítica del sistema preestablecida: hidrología seca.</p> <p>Se recomienda incluir en la definición respecto a "Potencia Firme que tuvo disponible en el mes" que esta tiene que ser menor o igual a la determinada por el ODS en el Informe Definitivo de Potencia Firme de Centrales Generadoras; conforme a lo que establece el artículo 14 de la presente propuesta de modificación del ROM. Adicionalmente, se debe aclarar cual será el criterio para calcular la potencia firme que tuvo disponible el Agente Productor.</p> <p>El Requerimiento de Potencia Firme de los Agentes Compradores debe ser anual, específicamente en el caso de las Distribuidoras, según la LGIE estas deben tener contratada su Demanda Máxima más el % de Reserva que establezca la CREE, con esta propuesta de definición lo esta haciendo mensual; esto podría funcionar si se cumple la obligación que la Distribuidora tenga contratado todo su Requerimiento de Potencia Firme más su Margen de Reserva, lo cual se sabe actualmente no es así; adicionalmente, este concepto podría funcionar si y solo si existiera un mecanismo de contrataciones</p>		

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				<p>de corto plazo para las Distribuidoras. Con esta propuesta no existe incentivo para los generadores, los desvíos de potencia se limitan mes a mes, lo que probamente dejaría a los generadores sin pago de potencia firme en algunos meses.</p> <p>Se considera prudente conocer lo establecido en la NT de Potencia Firme, a efecto de confirmar el contexto de esta modificación.</p> <p>No conocer el método de cálculo que se establecerá en la NT- Potencia Firme hace difícil realizar comentarios sobre lo adecuado de realizar esta modificación.</p> <p>Al igual que en el Artículo 17, se debe indicar el límite y tipo de pérdidas que serán asignadas a los Agentes Compradores.</p> <p>¿Qué pérdidas serán asignadas a un valor mensual de Potencia Firme cuando las perdidas varían de manera horaria?</p>		

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
45	4	18	Agregar .... La metodología de cálculo será desarrollada en la Norma Técnica de Potencia Firme.	(1) En la actual redacción del artículo 18, se introduce el término: "potencia firme disponible" esto no está definido en el ROM, por lo que es necesario sea definido. (2) Por ser el ROM un instrumento legal jerárquicamente superior a la Norma Técnica, se ve necesario que el Art 18 del ROM claramente delegue en la nueva norma técnica el detalle de la metodología.	AHER	
46	4	18	priorizar el desvío para primero pagar las centrales punta y lo que quede las centrales base.	Es importante saber que de adoptarse inmediatamente esta disposición hay meses que probablemente el distribuidor pudiera no estar incurriendo en desvío de potencia y el pago por desvíos positivos se distribuiría de forma tal que diera fuertes señales de salida de las centrales punta, por lo que se recomienda o priorizar el desvío para primero pagar las centrales punta y lo que quede las centrales base.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
47	4	18	Artículo 18: Cálculo de Desvíos de Potencia Firme El ODS realizará mensualmente el cálculo de los Desvíos de Potencia Firme siguiendo los criterios definidos en este Reglamento. El método de cálculo se detallará en la Norma Técnica de Potencia Firme. ".....determinará para cada Agente Comprador la contribución de su demanda, incrementada por las pérdidas de	(1) se propone agregar un primer párrafo en donde se delegue en la norma técnica de potencia firme el detalle del método de cálculo. (2) en el primer párrafo de la nueva versión propuesta del ROM, se debe agregar el porcentaje de reserva, ya que constituye	AHER (Asociación Hondureña de Energía Renovable)	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
			<p>potencia en las redes al máximo requerimiento de potencia del sistema en el mes y el porcentaje de reserva"..</p> <p>..."Usando esos valores, determinará la eventual diferencia entre la potencia firme disponible de cada Agente Productor, más la potencia firme que pudiera tener contratada con otros generadores, y la potencia firme que ese Agente tenga comprometida en contratos de venta de potencia firme, no se tomará en cuenta el efecto de la disponibilidad de las redes de transmisión o distribución a las que estén conectadas las centrales generadoras."</p>	<p>parte del requerimiento de potencia firme de un agente comprador.</p> <p>(2) E el segundo párrafo de la nueva versión propuesta del ROM, se agrega la oración "no se tomará en cuenta el efecto de la disponibilidad de las redes de transmisión o distribución a las que estén conectadas las centrales generadoras" con el objeto que al igual que se hizo en el artículo 16 del ROM, quede también excluido del resultado de disponibilidad de una central generadora fallas de redes de transmisión o distribución.</p>		
48	4	19	<p>Artículo 19. Liquidación de los Desvíos de Potencia Firme.</p> <p>Los desvíos de potencia firme que se produzcan darán lugar en el corto plazo a transacciones entre los agentes en el mercado de oportunidad. El ODS elaborará cada mes, como parte del informe de transacciones comerciales, un Informe de Liquidación de Desvíos de Potencia Firme y lo remitirá a los Agentes Productores y a los Agentes Compradores. Los desvíos serán liquidados al precio de referencia de la potencia firme vigente en el mes que se esté liquidando. El Informe de Liquidación de Desvíos de Potencia Firme tendrá los mismos plazos para presentar observaciones establecidos en el Informe de Transacciones Comerciales en su respectiva norma técnica, las observaciones presentadas al ITC en relación a los desvíos de potencia firme, el ODS deberá tomar la observación de forma separada sin interferir con los plazos establecidos de facturación y pago de la energía.</p>	<p>(1) Se agrega la palabra FIRME después de "Precio de referencia de la potencia",</p> <p>(2) Se agrega los plazos para que los Agentes Productores/compradores puedan emplazar observaciones al Informe</p>	AHER (Asociación Hondureña de Energía Renovable)	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
49	4	19	Dejar la propuesta original del ROM	En la propuesta actual no se podrá cerrar las cuentas porque puede haber desvíos positivos mas grandes que desvíos negativos, también en el caso del distribuidor se les esta diciendo que tienen que contratar cuando acurra recurrencia de faltante, pero por otro lado la CREE, le dice que la ley solo les permite licitaciones y con duración de un mínimo de contrato de 10Años? Tampoco este es un tema que se deba tratar en un articulo de liquidaciones.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
50	4	19	Remitirse en lo plasmado en la justificación.	Para los agentes compradores solo les será considerados los desvíos de potencia firme si tienen contratada su demanda máxima más el margen de reserva. ¿En el caso que un Agente Productor tenga Desvíos de Potencia Firme, pero es menor que la Potencia Firme requerida por los Agentes compradores deberá pagar por este desvío? ¿Qué se hará con este monto? En el caso de Agentes Compradores que tenga desvíos de Potencia Firme negativa por dos meses durante el periodo de seis meses consecutivos, ¿deberán estos agentes compradores hacer licitación para contratar Potencia Firme para cumplir con lo establecido en RLGIE modificado del 02 de julio de 2020 Art 35 “Todo contrato	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				de compra de capacidad firme y energía que suscriba cada Empresa Distribuidora será producto de un proceso de licitación pública internacional. No se puede contratar directamente con ningún proveedor ..."? Según lo establecido en este párrafo, se está contraviniendo este proceso		
51	4	20	no cambiar	No vemos la necesidad de cambiarlos, en la Norma técnica de contratos se aborda este tema que se agrega en la propuesta , también parece mas limpia la redacción en el texto original del ROM.	Asociación Operador del Sistema eléctrico Nacional	
52	4	20	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	Se recomienda incorporar al final del texto propuesto que "lo anterior será sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Agente que haya ocasionado el daño o incumplimiento que produjo el racionamiento" Se debe revisar este Artículo completamente y su uso y aplicación porque se basa en racionamientos puntuales pero el título hace referencia contratación de Potencia Firme.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	
53	5	24	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	Se recomienda agregar la obligación de declaración mensual de costos variables para todas las plantas de generación, no solamente limitarlos a las centrales térmicas, ya que aunque la LGIE establece que para los contratos preexistentes su costo variable será nulo, no implica que si	Asociacion Hondureña de Productores	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
				una central con recursos renovables entra en operación al sistema, esta no declarará costos variables. Además, tales Agentes quedan autorizados a actualizar su declaración de costos variables cuando se modifique el precio del combustible utilizado para generar.	de Energía Eléctrica	
54	5	24	Los Agentes del MEN con plantas de generación térmica deberán realizar una declaración mensual de los costos variables de sus unidades generadoras, el cual podrá ser auditado por la CREE. El ODS llevará a cabo una auditoría técnica periódica cada X meses para determinar la curva de rendimiento de cada unidad generadora según su nivel de carga y los costos de arranque y parada. Asimismo, el ODS podrá realizar una auditoría técnica de los parámetros operativos de cualquier tipo de centrales.	Es Necesario establecer que las auditorías por el ODS deberán de ser periódicas.	ENEE Generación	
55	11	109	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	Se considera importante que previo a la aprobación de las modificaciones al presente reglamento se realicen las consultas públicas correspondientes.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	
56	11	110	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	Se recomienda que antes de publicar la modificación, se someta a consulta pública.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Adjunto
57	11	111	En relación a la propuesta de modificación de los artículos 110, 111, y 112, en los cuales se abordan los temas de: Procedimiento para la modificación del ROM y el procedimiento para la creación y modificación de Normas Técnicas, se puede constatar que se eliminan pasos que facilitan una agilidad en dichos proceso, lo cual es beneficioso al hacer más expedito los mismos.		Otros	
58	11	112	Es necesario dejar muy bien indicado en el artículo 112, como será la participación de los “Agentes del Mercado”, en vista que este término contempla un colectivo (agentes generadores, distribuidores, comercializadores y los consumidores calificados que obtén por serlo), por lo que al indicar que son los “Agentes del Mercado” no se indica como este colectivo tan diverso actuará de forma homogénea o si es que puede un Agente propiciar reformas o la creación de nuevas Normas Técnicas, originalmente esta acción de propuesta se realizaba a través del Comité de Agentes el cual si es un colectivo conocido, integrado y colegiado que actúa en representación de los Agentes.		Otros	
59	11	112	Remitirse a lo plasmado en la justificación.	Se considera que el plazo que mantiene el ODS de 30 días hábiles para crear una nueva Norma Técnica puede resultar corto; por lo que, se recomienda aplicar dicho plazo para modificaciones de Normas Técnicas y aplicar un plazo mayor para creación de nuevas. Se recomienda que cualquier modificación del Reglamento o emisión de nueva NT, se someta a consulta pública antes de su aprobación.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	

Los artículos con formato 4XXX hacen referencia al artículo 4 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.

## 5.2 Anexo II: Propuestas recibidas mediante oficio AHPEE adjunto a la plataforma de consulta pública.

No.	Número de Artículo	Artículo	Comentarios
1	4	<b>Definiciones. Consumo Específico de Combustible.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto, el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales.
2	4	<b>Definiciones. Consumo Propio de Generación</b>	Este término se utiliza en la operación diaria del mercado, específicamente en el Manual de Cálculo de Costos Variables de Centrales Generadoras. Se recomienda no eliminar esta definición, Este término específicamente debe ser definido en un reglamento ya que es utilizado con frecuencia en la operación diaria de los agentes y el ROM sí utiliza este término en el artículo 4 en la definición de Agentes Compradores y en el artículo 5 párrafo segundo del mismo ROM.
3	4	<b>Definiciones. Contrato No Firme Físico Flexible.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, uno de los objetos del ROM es la administración del mercado incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de países vecinos y con el Mercado Eléctrico Regional centroamericano (art. 1 del ROM). Se recomienda mantener esta definición ya que se utiliza en el ROM en el artículo 34 sobre el Horario e Información requerida para la declaración de contratos regionales y artículos 91 y 92 del Mercado de contratos regional del mismo ROM.
4	4	<b>Definiciones. Control Automático de Generación (AGC).</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, Este término se utiliza en la operación diaria de los agentes del MEN y sí se utiliza en el artículo 66 del ROM
5	4	<b>Definiciones. Costo de Arranque.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, Este término sí se utiliza en el artículo 24 y 67 (más claro incluso en la versión propuesta en esta consulta) del ROM; adicionalmente se considera que la definición debe ser armonizada con la definición de la NTPO.
6	4	<b>Definiciones. Costo Variable de Centrales Hidráulicas de Embalse.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales. Adicionalmente esta definición se utiliza en la operación diaria del mercado, específicamente en el Manual de Cálculo de Costos Variables de Centrales Generadoras.
7	4	<b>Definiciones.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto

No.	Número de Artículo	Artículo	Comentarios
		<b>Costo Variable de Centrales Renovables No Controlables.</b>	el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales. Adicionalmente esta definición se utiliza en la operación diaria del mercado, específicamente en el Manual de Cálculo de Costos Variables de Centrales Generadoras.
8	4	<b>Definiciones. Costo Variable de Centrales Térmicas.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales. Adicionalmente esta definición se utiliza en la operación diaria del mercado, específicamente en el Manual de Cálculo de Costos Variables de Centrales Generadoras.
9	4	<b>Definiciones. Costo Variable de Operación y Mantenimiento</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales. Esta definición se utiliza en la operación diaria del mercado.
10	4	<b>Definiciones. Disponibilidad de una Unidad de Generación.</b>	Se recomienda no eliminar este término ya que si se utiliza en el ROM, en su artículo 28 y 31. Adicionalmente, se recomienda considerar incluir la definición de "disponibilidad de las centrales de generación" ya que no se encuentra definido en una NT y es utilizado en el ROM en el art. 25 y en la NTPO en la definición de redespacho y en las secciones 10.7 y 12.
11	4	<b>Definiciones. Desvíos de Potencia Firme.</b>	Conforme a lo que se plantea podría interpretarse que se está proponiendo Desvíos de Potencia y no Desvíos de Potencia Firme tal como lo establece la LGIE en su artículo 11. Es importante rescatar el concepto de firmeza ("Potencia Firme"), el cual surge de un cálculo previo de Energía Firme que las distintas centrales pueden aportar en una condición crítica del sistema preestablecida: hidrología seca. Se recomienda incluir en la definición respecto a "Potencia Firme que tuvo disponible en el mes" que esta tiene que ser menor o igual a la determinada por el ODS en el Informe Definitivo de Potencia Firme de Centrales Generadoras; conforme a lo que establece el artículo 14 de la presente propuesta de modificación del ROM. Adicionalmente, se debe aclarar cuál será el criterio para calcular la potencia firme que tuvo disponible el Agente Productor.
12	4	<b>Definiciones. Generador Marginal:</b>	Se considera que debe existir armonía entre lo que indica el ROM con las diferentes Normas Técnicas, por tanto, en caso de modificar esta definición se recomienda armonizar la definición de "Indisponibilidad" que indica la NT de Mantenimientos; especialmente si se toma en consideración que puede aplicarse jerarquía normativa.

No.	Número de Artículo	Artículo	Comentarios
13	4	<b>Definiciones. Indisponibilidad.</b>	Se considera que debe existir armonía entre lo que indica el ROM con las diferentes Normas Técnicas, por tanto, en caso de modificar esta definición se recomienda armonizar la definición de "Indisponibilidad" que indica la NT de Mantenimientos; especialmente si se toma en consideración que puede aplicarse jerarquía normativa.
14	4	<b>Definiciones. Mantenimiento Forzado.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales. Este término se utiliza en la operación diaria de las plantas y específicamente se utiliza en la NT de Mantenimientos.
15	4	<b>Definiciones. Mantenimiento Mayor.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales.
16	4	<b>Definiciones. Mercado de Oportunidad Regional.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición ya que uno de los objetos del ROM es la administración del mercado incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de países vecinos y con el Mercado Eléctrico Regional centroamericano (art. 1 del ROM) y a la vez el término de Mercado de Oportunidad Regional sí se utiliza en el ROM en el artículo 41, 91, 92 y 115.
17	4	<b>Definiciones. Norma Técnica de Contratos.</b>	Se recomienda no eliminar las definiciones de las Normas Técnicas, ya que conforme al artículo 2 del mismo ROM los contenidos del ROM en aquellos aspectos que así lo ameriten, serán objeto de desarrollo complementario de Normas Técnicas, cuyo proceso y elaboración se rige por lo establecido en el ROM. Por tanto, es el mismo ROM que debe establecer los aspectos que ameriten Normas Técnicas e indicar su proceso y elaboración de las mismas, por lo que se considera que al eliminar definiciones correspondientes a cada Norma Técnica se está eliminando la propia justificación por lo cual requieren ser emitidas.
18	4	<b>Definiciones. Norma Técnica de Inspección y Verificación.</b>	Se recomienda no eliminar las definiciones de las Normas Técnicas, ya que conforme al artículo 2 del mismo ROM los contenidos del ROM en aquellos aspectos que así lo ameriten, serán objeto de desarrollo complementario de Normas Técnicas, cuyo proceso y elaboración se rige por lo establecido en el ROM. Por tanto, es el mismo ROM que debe establecer los aspectos que ameriten Normas Técnicas e indicar su proceso y elaboración de las mismas, por lo que se considera que al eliminar definiciones correspondientes a cada Norma Técnica se está eliminando la propia justificación por lo cual requieren ser emitidas.

No.	Número de Artículo	Artículo	Comentarios
19	4	<b>Definiciones. Norma Técnica de Liquidaciones.</b>	Se recomienda no eliminar las definiciones de las Normas Técnicas, ya que conforme al artículo 2 del mismo ROM los contenidos del ROM en aquellos aspectos que así lo ameriten, serán objeto de desarrollo complementario de Normas Técnicas, cuyo proceso y elaboración se rige por lo establecido en el ROM. Por tanto, es el mismo ROM que debe establecer los aspectos que ameriten Normas Técnicas e indicar su proceso y elaboración de las mismas, por lo que se considera que al eliminar definiciones correspondientes a cada Norma Técnica se está eliminando la propia justificación por lo cual requieren ser emitidas.
20	4	<b>Definiciones. Norma Técnica de Mantenimientos.</b>	Se recomienda no eliminar las definiciones de las Normas Técnicas, ya que conforme al artículo 2 del mismo ROM los contenidos del ROM en aquellos aspectos que así lo ameriten, serán objeto de desarrollo complementario de Normas Técnicas, cuyo proceso y elaboración se rige por lo establecido en el ROM. Por tanto, es el mismo ROM que debe establecer los aspectos que ameriten Normas Técnicas e indicar su proceso y elaboración de las mismas, por lo que se considera que al eliminar definiciones correspondientes a cada Norma Técnica se está eliminando la propia justificación por lo cual requieren ser emitidas.
21	4	<b>Definiciones. Norma Técnica de Medición Comercial.</b>	Se recomienda no eliminar las definiciones de las Normas Técnicas, ya que conforme al artículo 2 del mismo ROM los contenidos del ROM en aquellos aspectos que así lo ameriten, serán objeto de desarrollo complementario de Normas Técnicas, cuyo proceso y elaboración se rige por lo establecido en el ROM. Por tanto, es el mismo ROM que debe establecer los aspectos que ameriten Normas Técnicas e indicar su proceso y elaboración de las mismas, por lo que se considera que al eliminar definiciones correspondientes a cada Norma Técnica se está eliminando la propia justificación por lo cual requieren ser emitidas.
22	4	<b>Definiciones. Norma Técnica de Potencia Firme.</b>	Se recomienda no eliminar las definiciones de las Normas Técnicas, ya que conforme al artículo 2 del mismo ROM los contenidos del ROM en aquellos aspectos que así lo ameriten, serán objeto de desarrollo complementario de las Normas Técnicas, cuyo proceso y elaboración se rige por lo establecido en el ROM. Por tanto, es el mismo ROM que debe establecer los aspectos que ameriten Normas Técnicas e indicar su proceso y elaboración de las mismas, por lo que se considera que al eliminar definiciones correspondientes a cada Norma Técnica se está eliminando la propia justificación por lo cual requieren ser emitidas.
23	4	<b>Definiciones. Norma Técnica de Programación de la Operación.</b>	Se recomienda no eliminar las definiciones de las Normas Técnicas, ya que conforme al artículo 2 del mismo ROM los contenidos del ROM en aquellos aspectos que así lo ameriten, serán objeto de desarrollo complementario de Normas Técnicas, cuyo proceso y elaboración se rige por lo establecido en el ROM. Por tanto, es el mismo ROM que debe establecer los aspectos que ameriten Normas Técnicas e indicar su proceso y elaboración de las mismas, por lo que se considera que al eliminar definiciones correspondientes a cada Norma Técnica se está eliminando la propia justificación por lo cual requieren ser emitidas.

No.	Número de Artículo	Artículo	Comentarios
24	4	<b>Definiciones. Norma Técnica de Servicios Complementarios.</b>	Se recomienda no eliminar las definiciones de las Normas Técnicas, ya que conforme al artículo 2 del mismo ROM los contenidos del ROM en aquellos aspectos que así lo ameriten, serán objeto de desarrollo complementario de Normas Técnicas, cuyo proceso y elaboración se rige por lo establecido en el ROM. Por tanto, es el mismo ROM que debe establecer los aspectos que ameriten Normas Técnicas e indicar su proceso y elaboración de las mismas, por lo que se considera que al eliminar definiciones correspondientes a cada Norma Técnica se está eliminando la propia justificación por lo cual requieren ser emitidas.
25	4	<b>Definiciones. Periodo Crítico del Sistema.</b>	Se considera prudente conocer lo establecido en la NT de Potencia Firme, a efecto de confirmar el contexto de esta modificación.
26	4	<b>Definiciones. Potencia Efectiva de una Unidad Generadora.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales. Se considera prudente conocer lo establecido en la NT de Potencia Firme, a efecto de confirmar el contexto de esta modificación.
27	4	<b>Definiciones. Potencia Firme de una Unidad Generadora.</b>	En caso de que se elimine este término, se recomienda definir la PF de las Centrales Generadoras ya que el término es utilizado incluso en la versión de modificación propuesta del ROM específicamente en los artículos 14, 15 y 16 Además se considera prudente conocer lo establecido en la NT de Potencia Firme, a efecto de confirmar el contexto de esta modificación.
28	4	<b>Definiciones. Potencia Máxima Neta de una Unidad Generadora:</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales. Se considera prudente conocer lo establecido en la NT de Potencia Firme, a efecto de confirmar el contexto de esta modificación.
29	4	<b>Definiciones. Precios ex-ante.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual, defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales. Adicionalmente, este término se utiliza en los reportes diarios de operación del ODS.
30	4	<b>Definiciones. Precios ex-pos.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que al ser el sector eléctrico predominantemente técnico requiere de un reglamento que mantenga una jerarquía normativa superior a una Norma Técnica, el cual,

No.	Número de Artículo	Artículo	Comentarios
			defina los términos técnicos utilizados en la operación del mercado, por tanto el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista es el que debe aclarar definiciones generales. Adicionalmente, este término se utiliza en los reportes diarios de operación del ODS.
31	4	<b>Definiciones. Red de Transmisión Regional</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que uno de los objetos del ROM es la administración del mercado incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de países vecinos y con el Mercado Eléctrico Regional centroamericano (art. 1 del ROM) y el término de la Red de Transmisión Regional si se utiliza en el ROM en los artículos siguientes: 10.G, 34, 36, 41, 43, 45, 100, 50,91,92,99 y 115,
32	4	<b>Definiciones. Servicio Auxiliar Regional.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición, ya que uno de los objetos del ROM es la administración del mercado incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de países vecinos y con el Mercado Eléctrico Regional centroamericano (art. 1 del ROM) y el término de la Red de Transmisión Regional si se utiliza en el ROM en el artículo 61.
33	4	<b>Definiciones. Sistema Eléctrico Regional.</b>	Se recomienda no eliminar esta definición ya que uno de los objetos del ROM es la administración del mercado incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de países vecinos, así como el Sistema Eléctrico Regional y con el Mercado Eléctrico Regional centroamericano (art. 1 del ROM) y el término del Sistema eléctrico Regional se utiliza en el art. 1 y 4 en la definición del Operador del Sistema del ROM.
34	4	<b>Definiciones. Requerimiento de Potencia Firme.</b>	Confirmar que ocurre con los consumidores calificados, los cuales tienen obligación de tener contratado el 75% de su Requerimiento de Potencia Firme conforme al artículo 16 del RLGIE y en la definición propuesta indican que el requerimiento de potencia firme es el que debe tener contratado el Agente Comprador; por tanto hay contradicción. Se considera prudente conocer lo establecido en la NT de Potencia Firme, a efecto de confirmar el contexto de esta modificación.



